



*Serie Ruta de Derechos N°5*

# **DERECHOS DE CUIDADORAS, CUIDADORES Y ASISTENTES PERSONALES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

[www.defensoria.gov.co](http://www.defensoria.gov.co)



#NosUnenTusDerechos

# DERECHOS DE CUIDADORAS, CUIDADORES Y ASISTENTES PERSONALES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

*Serie Ruta de Derechos N°5  
Derecho Fundamental a la Salud*

• • •

2024

Defensoría del Pueblo



Defensoría  
del Pueblo  
C O L O M B I A

#NosUnenTusDerechos



**Defensoría  
del Pueblo**  
C O L O M B I A

#NosUnenTusDerechos

**ISBN: 978-628-7743-05-2**

© Defensoría del Pueblo, 2024

Obra de distribución gratuita.

El presente texto se puede reproducir, fotocopiar o replicar, total o parcialmente, citando la fuente.

Colombia. Defensoría del Pueblo. *Derechos de cuidadoras, cuidadores y asistentes personales de personas con discapacidad*

Páginas: 21

Edición: 1

Bogotá, D. C., 2024

Calle 55 N.º 10-32 – Sede nacional  
Apartado aéreo: 24299 – Bogotá, D. C.  
Código postal: 110231  
PBX: (601) 314 7300 – (601) 314 4000  
<https://www.defensoria.gov.co/>

**JULIO LUIS BALANTA MINA**  
**Defensor del Pueblo**

**ROBINSON DE JESÚS CHAVERRA TIPTON**  
**Vicedefensor del Pueblo**

**OSCAR JULIÁN VALENCIA LOAIZA**  
**Secretario General**

**NELSON FELIPE VIVES CALLE**  
**Secretario Privado**

**LEONARDO HUMBERTO HUERTA GUTIERREZ**  
**Defensor delegado para el derecho a la salud y la seguridad social**

**MARIA PAULINA LORDUY LEMA**  
**Contratista**  
**Autor[a]**

**LUISA TÉLLEZ**

**Diseño y diagramación**

**TATIANA BUITRAGO TIBADUIZA**  
**Corrección de estilo**

**FOTOGRAFÍAS**

**Banco de fotos de la Defensoría del Pueblo**

**PEXELS**

**FOTOGRAFÍAS PORTADA**

**IMPRESIÓN**

**IMPRESO EN COLOMBIA**

**COORDINACIÓN Y EDICIÓN GENERAL**

**SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ EDITORIAL:**

**KAREN LISETH LOBO PEDRAZA**  
**Directora Nacional de Promoción y Divulgación de los Derechos Humanos**

**Este documento debe citarse así: DEFENSORÍA DEL PUEBLO (2024) *Derechos de cuidadoras, cuidadores y asistentes personales de personas con discapacidad.***

...

# **DERECHOS DE CUIDADORAS, CUIDADORES Y ASISTENTES PERSONALES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

*Serie Ruta de Derechos N°5  
Derecho Fundamental a la Salud*

• • •

**2024**

**Defensoría del Pueblo**



# PRESENTACIÓN

En el último decenio, en Colombia se ha avanzado de manera importante en el reconocimiento de la diversidad funcional, entendiendo que las personas con discapacidad y sus familias, cuidadores y cuidadoras son sujetos de derechos con igual dignidad que el resto de la humanidad. Esto supondría un avance en el desarrollo de medidas de equiparación de oportunidades y de acceso a oportunidades que permita el mejoramiento de la calidad de vida de esta población que, en virtud de su condición, se encuentra en situación de empobrecimiento y de discriminación social.

Sin embargo, pasar del dicho al hecho no ha resultado tan inmediato y, a pesar de la mucha normatividad y de la formulación de políticas públicas inclusivas, esta población sigue estando expuesta a riesgos, sin acceso a oportunidades de desarrollo y sin opciones de mejoría de ingresos para sí mismos y para sus familias.

Una de las razones que explican esta situación es la cultura excluyente y segregacionista, al establecer barreras económicas, sociales, arquitectónicas, tecnológicas, informativas y actitudinales que excluyen a las personas con discapacidad, sus familias y cuidadores y cuidadoras. Por esta razón, la población con discapacidad sigue estando invisibilizada, la ciudadanía continúa ignorando las riquezas del enfoque diferencial y no se han implementado estrategias contundentes que apunten al cambio de imaginarios y al derrumbamiento de barreras físicas y actitudinales.

Existen estudios epidemiológicos que a nivel nacional e internacional se han realizado para evaluar el impacto psicológico, mental y físico que sufren los cuidadores de personas con trastornos mentales y del comportamiento o con condiciones crónicas, cuyos resultados demostraron, entre otros, que las condiciones de bienestar y salud de los cuidadores de personas con discapacidad severa evidencian alteraciones que urgen respuestas, no solo desde el ámbito de la acción pública, sino también desde el actuar profesional a la luz del reconocimiento cultural y fortalecimiento de dicha labor.

El reconocimiento y el apoyo que merecen las personas cuidadoras no profesionales es un tema pendiente y una necesidad no suficientemente cubierta. Las personas cuidadoras resultan fundamentales para avanzar en el reconocimiento y el bienestar de este colectivo.



## ¿A qué población está dirigida esta ruta?

Personas, familias, cuidadores, comunidades, sectores sociales y los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) como: Ministerio de Salud y Protección Social, secretarías departamentales, municipales y distritales de Salud, ET, EPS, IPS, EAPBS, alcaldías, gobernaciones y otros sectores.



## Antecedentes

La Comisión Segunda de Senado aprobó por unanimidad y en primer debate el Proyecto de Ley N.º 077 de 2022 del Senado de la República, cuya pretensión consiste en “brindar igualdad de oportunidades a las personas trabajadoras que cumplen funciones de cuidadoras no remuneradas”. (Ley del cuidador en Colombia).

De esta manera, Colombia inicia el proceso de ratificación del Convenio 156 sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares que adoptó la 67.ª Conferencia Internacional del Trabajo en Ginebra, Suiza, el 23 de junio de 1981.

Actualmente, en la ponencia aprobada en la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley 339 de 2023, por la cual se transforma el sistema de salud

en Colombia y se dictan otras disposiciones, contempla en su artículo 140:

Artículo 140. Prevalencia de los cuidadores o asistentes personales no remunerados para la prestación de servicios personales domiciliarios a personas en condición de discapacidad, a cargo de instituciones prestadoras de salud o quien haga sus veces. Cuando se determine la contratación de una o más personas por parte de una institución prestadora de servicios de salud o quien haga sus veces para la prestación de servicios domiciliarios a personas con discapacidad, se dará prevalencia en la contratación, a quien venía realizando las actividades de cuidador o asistente personal de forma no remunerada, a la persona con discapacidad beneficiaria del servicio, siempre y cuando se cuente con el perfil que sea equivalente o superior a la del per-

sonal de salud necesario para la prestación de los servicios requeridos por la persona en situación de discapacidad. En ningún caso la vinculación y las condiciones laborales y salariales de la persona cuidadora o asistente personal de persona con discapacidad contratada podrán ser inferiores a las del personal de salud que normalmente presta estos servicios.

Esta contratación deberá contar con la aprobación de la persona con discapacidad y del cuidador o asistente personal no remunerado de persona en situación de discapacidad. Para estos efectos, el interesado deberá manifestarlo por escrito ante la respectiva institución prestadora de servicios de salud o a quien corresponda y aportar la documentación que acredite el cumplimiento del requisito establecido en esta Ley.

El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará esta materia dentro de los seis

(6) meses siguientes a la expedición de la Ley con la posibilidad de articular este servicio con el sistema nacional de cuidado.

Parágrafo. No podrá alegarse políticas internas de la entidad o institución prestadora de servicios de salud como criterio para imposibilitar la contratación de familiares, para afectos de lo señalado en el presente artículo.

Finalmente, el Congreso de la República expidió la Ley 2297 de 29 de junio de 2023:

“Por medio de la cual se establecen medidas efectivas y oportunas en beneficio de la autonomía de las personas con discapacidad y los cuidadores o asistentes personales bajo un enfoque de derechos humanos, biopsicosocial, se incentiva su formación, acceso al empleo, emprendimiento, generación de ingresos y atención en salud y se dictan otras disposiciones”.



## Definiciones



### ¿Qué es un cuidador o asistente personal?

Es aquella que asiste o cuida a otra en situación de dependencia funcional, lo cual le dificulta o impide el desarrollo normal de sus actividades básicas de la vida diaria.

Se entiende por cuidador o asistente personal una persona, profesional o no, que apoya a realizar las tareas básicas de la vida cotidiana de una persona en condición de

discapacidad, quien, sin la asistencia de la primera, no podría realizarlas. El servicio de cuidado o asistencia personal estará siempre supeditado a la autonomía, voluntad y preferencias de la persona con discapacidad a quien se presta la asistencia.



### ¿Cuáles son los tipos de personas cuidadoras?

1. Persona cuidadora familiar: es aquella que tiene vínculo familiar con la persona sujeto de cuidado, y que brinda cuidado de forma permanente o transitoria.
2. Persona cuidadora informal: es aquella que no tiene vínculo familiar con la persona sujeto de cuidado y no tiene formación para el cuidado, puede ser una labor remunerada o no.
3. Persona cuidadora formal: es aquella que tiene vinculación laboral legal con una institución o persona natural y que tiene formación para el cuidado.



## ¿Cuál es la función primordial de un cuidador o cuidadora?

Apoyar en las tareas básicas de la vida cotidiana diaria (bañarse, vestirse, alimentarse y otras) de las personas que se encuentran en condición de discapacidad. La labor de cuidar de un ser querido comporta muchas

satisfacciones y se nutre del cariño que se tiene a la persona cuidada. No obstante, los requerimientos del cuidado se traducen en esfuerzos físicos, mentales y de organización del día a día, así como del propio proyecto vital de quien cuida.



## ¿Qué es una persona sujeto de cuidado?

Es una persona que presenta dependencia funcional permanente por razones de salud, discapacidad y/o edad.



## ¿Qué es la dependencia funcional?

Es un estado en el que se encuentran las personas que por razones ligadas a la falta o la pérdida de autonomía física, psíquica o intelectual tienen necesidad de asistencia y/o

ayudas importantes a fin de realizar los actos cotidianos de la vida diaria y, de modo particular, los referentes al cuidado personal.



## Cuidadores, cuidadoras, asistentes personales y derechos humanos:

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pidesc1), en el artículo 12, determina el derecho a la salud de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Es por esta razón que el Estado debe garantizar la creación de condiciones que aseguren a todos sus residentes la asistencia y servicios médicos en caso de enfermedad.

La Ley Estatutaria de Salud, 1751 del 16 de febrero de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud, en la que se definen los elementos mínimos que componen este derecho del que deben disfrutar los habitantes y el Estado tiene el deber de garantizar a través de la prestación de servicios y tecnologías, estructurados sobre una concepción integral de la salud, que incluya la promoción, la prevención, la paliación, la atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas.

Esta Ley ha tomado varios elementos del Derecho para resaltar su naturaleza como derecho fundamental, así mismo manifiesta

que este es inherente a la condición humana, es irrenunciable, que no prescribe y que es deber del Estado garantizarlo.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, creado por el mismo Pacto, en su Observación General N.º 14, define la salud como un derecho humano fundamental para el ejercicio de todos los demás derechos, entre los que se destacan el derecho a la alimentación, al trabajo, a la vivienda, a la dignidad, a la vida y a la no discriminación, con los que está estrechamente vinculado. La Observación General N.º 14 se ocupa también de aclarar a los Estados parte cuáles son los elementos mínimos que componen el derecho a la salud de la que deben disfrutar sus habitantes y qué factores socioeconómicos determinan las condiciones para llevar una vida sana. La salud, entonces, debe entenderse como el derecho al disfrute de un mínimo de facilidades, recursos, bienes y servicios necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de bienestar integral.

---

<sup>1</sup> PIDESC (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) en el artículo 12, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, creado por el mismo Pacto, en su Observación General N.º 14).



## ¿Cuáles son los componentes o elementos mínimos que caracterizan el derecho a la salud?

1. **DISPONIBILIDAD:** cada Estado tiene que contar con un número suficiente de establecimientos, bienes, servicios públicos de salud y centros de atención. Cada centro tiene que incluir personal capacitado, agua potable, condiciones higiénicas adecuadas y medicamentos esenciales.
    - los niños, las personas discapacitadas y las personas con VIH y/o SIDA.
  2. **ACCESIBILIDAD:** los establecimientos, bienes y servicios deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, en cuatro dimensiones:
    - Asequibilidad: los servicios y bienes deben estar al alcance de todos y el pago tiene que basarse en el principio de equidad, o sea de forma proporcional a las condiciones económicas del usuario.
    - Acceso a la información: derecho de solicitar y recibir información adecuada acerca de todos los temas relacionados con la salud.
  3. **ACEPTABILIDAD:** todos los establecimientos y los servicios deben ser respetuosos de la ética médica, de la cultura de las personas, de la orientación sexual, garantizando la confidencialidad adecuada.
  4. **CALIDAD:** los establecimientos y los servicios deben ser adecuados desde el punto de vista científico y ser de buena calidad, incluyendo condiciones sanitarias adecuadas, agua limpia, medicamentos y equipos aprobados por las autoridades pertinentes y personal médico capacitado.
- No discriminación: se prohíbe toda discriminación en lo referente al acceso a la atención de salud, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen, posición social, estado de salud (incluidos el VIH y el SIDA), orientación sexual o cualquier otro elemento que tenga por resultado el menoscabo del ejercicio del derecho a la salud.
  - Accesibilidad física: los establecimientos y los centros deben estar al alcance geográfico de todos los sectores de la población, en especial los grupos en condiciones de mayor vulnerabilidad, como



## ¿Cuáles son los otros Derechos Humanos de especial importancia para las cuidadoras y cuidadores?

1. A contraer matrimonio y a fundar una familia.
2. A la intimidad.
3. A disfrutar de los adelantos científicos y de sus aplicaciones.
4. A la libertad de circulación.
5. A pedir asilo y a disfrutar de él.
6. A la seguridad.
7. A la educación.
8. Al trabajo.
9. A la libertad de reunión y asociación.
10. A la libertad de expresión.
11. A la participación a la vida política.
12. A un nivel de vida adecuado.
13. A no ser sometido a penas o tratos inhumanos o degradantes.



## ¿Cuándo se conmemora en Colombia el día nacional del cuidador?

El día nacional del cuidador se conmemora en Colombia cada año, el día veinticuatro (24) del mes siete (7), para visibilizar y reivindicar la labor que desempeñan siete días a la semana veinticuatro horas del día.



## ¿Cuáles son los derechos de cuidadores y cuidadoras?<sup>2</sup>

1. A ser reconocidos como miembros valiosos de la sociedad colombiana.
2. A cuidar a nuestro familiar o paciente y también a cuidar de nuestro propio autocuidado o bienestar.
3. A formarse y capacitarse sobre la enfermedad y su abordaje para el cuidado del familiar o paciente, dentro del Programa Nacional de Orientación y Formación para cuidadores o asistentes personales.
4. A que la formación o capacitación pueda realizarse bajo la modalidad virtual y/o a distancia.
5. A incentivar su formación básica y media, a través de la transversalización del sistema educativo.
6. Al acceso al empleo y el emprendimiento, que serán tenidos en cuenta dentro de las Redes Regionales de Emprendimiento.
7. A tener atención en salud y a ser clasificados en el Sisbén.
8. A la flexibilidad en el horario laboral, trabajar en casa o en trabajo remoto, previo acuerdo con el empleador.
9. A la creación de un perfil ocupacional del cuidador o asistente personal.
10. A tener acceso a programas sociales del Estado (se garantizará su prelación en los programas sociales y su inscripción en el régimen subsidiado).
11. A las garantías de prestación de servicios en los programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad y al tratamiento oportuno, garantizando que los cuidadores accedan oportunamente a los servicios de salud, eliminando la fragmentación de los servicios y las barreras en salud.
12. A que el SENA oferte programas de formación para los cuidadores o asistentes personales de personas con discapacidad.
13. Al propio autocuidado.
14. A recibir información por parte de los profesionales sobre los recursos disponibles.

<sup>2</sup> Podrá ampliar esta información en la Ley 1751 de 2015, Ley estatutaria de salud.

- |   |                                  |
|---|----------------------------------|
| 15. A experimentar sentimientos negativos por ver a su paciente y/o familiar enfermo. | 19. A expresar sus sentimientos. |
| 16. A poner límites a las demandas excesivas.   | 20. A equivocarse.               |
| 17. A pedir ayuda.  | 21. A ser tratadas con respeto.  |
| 18. A dedicarse tiempo sin tener sentimientos de culpa.                               | 22. A cuidar de su futuro.       |



## ¿Cuáles son los deberes de cuidadoras y cuidadores?

- |   |   |
|---|---|
| 1. Actuar de manera respetuosa frente a los demás.                      | 4. Procurar el cuidado de su salud, la de su familia y su comunidad |
| 2. Tratar con igualdad y no discriminar aceptando nuestras diferencias. | 5. Seguir las recomendaciones de su cuidador o asistente personal.  |
| 3. Informar e informarse.   |   |



## ¿Cuáles son los principios generales de la ley 2297 de 2023, ley del cuidador?<sup>3</sup>

- |  |                                  |
|--|----------------------------------|
| 1. El respeto de la dignidad humana.                             | 4. La igualdad de oportunidades. |
| 2. La no discriminación.   | 5. La autonomía.                 |
| 3. La participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad. | 6. La accesibilidad.             |

<sup>3</sup> Podrá ampliar esta información en la Ley 2297 de 2023.



## ¿Cuáles son las disposiciones de la ley 2297 de 2023?<sup>4</sup>

1. Personas con discapacidad, que conforme a su autonomía, voluntad y preferencias requieren asistencia personal o cuidado. Las autoridades nacionales, departamentales, distritales y municipales que adoptarán lo pertinente para dar cumplimiento a lo ordenado en la ley.
2. Personas susceptibles de ser cuidadores o asistentes personales de otras personas con discapacidad de acuerdo con los apoyos requeridos.
3. Caracterización de las personas con discapacidad y sus familias.
4. Emprendimiento para cuidadores.
5. Perfil ocupacional de cuidadores.
6. Programa Nacional de Orientación y Formación para Cuidadores.
7. Evaluación y certificación de competencias para cuidadores.
8. Acceso a programas sociales del Estado.
9. Garantía en la prestación de los servicios de salud, promoción de la salud y prevención de la enfermedad y tratamiento oportuno. Educación en extra edad y formación en materia de competencia vocacional de cuidadores.
10. Transversalización en el sistema educativo del concepto de personas con discapacidad y del cuidado y asistencia de personas con discapacidad.



## ¿Qué es la gestión integral del riesgo en salud?

La Gestión Integral del Riesgo en Salud (GIRS) tiene un componente colectivo y otro individual. El colectivo es ejecutado principalmente por la entidad territorial (ET) e integra las intervenciones preventi-

vas y el individual es responsabilidad primaria del asegurador (EPS-EAPB) e involucra el análisis de la historia natural del riesgo en salud.

<sup>4</sup> Ibidem.



## ¿Cómo se debe realizar el abordaje de la gestión integral del riesgo en salud de cuidadores y cuidadoras?

Para el abordaje de la gestión integral del riesgo en la salud de los cuidadores de personas en condición de discapacidad, es importante que en los territorios se generen acciones preventivas enfocadas a anticiparse

a los factores de riesgo asociadas a la labor de cuidar, evitando que se generen repercusiones en la salud y en la salud mental de la persona cuidadora y por ende repercutan en la salud de la persona que cuida<sup>5</sup>.



## ¿Cuáles son los pasos para brindar una atención integral en salud a una persona cuidadora?

1. Caracterización: de la Población en su territorio.
2. Verificación: de su documento de identificación.
3. Afiliación: al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
4. Garantía de acceso a los servicios de salud: a través de red de prestadores de servicios de salud presentes en el territorio.
5. Garantizar la atención prehospitalaria buscando que el talento humano cuente con competencias en el área de salud mental. (Ley 1616 de 2013)
6. Garantizar la atención de urgencias: en todas las instituciones prestadoras del servicio de salud (habilitadas para tal fin).
7. Garantizar la atención de urgencias en salud mental en servicios habilitados.
8. Canalización a servicios de salud para valoración interdisciplinaria integral (medicina, odontología, psicología, trabajo social, enfermería, entre otros) en caso de ser requerido.
9. Ingreso a la Rutas de Atención Integral en Salud (RIAS) iniciando en la ruta

<sup>5</sup> Manual de cuidado al cuidador de personas con trastornos mentales y/o enfermedades crónicas discapacitantes, Ministerio de Salud, septiembre de 2016.

integral para la promoción y mantenimiento de la salud y de ser requerido remitir a diferentes RIAS presentes en el territorio para grupos de riesgo y para evento conforme se estipula en la

Política de Atención Integral en Salud (PAIS). Articular las rutas presentes en el territorio entre servicios sociales y servicios de salud para brindar una atención y respuesta integral.



## ¿Cómo focalizar en el territorio a las personas cuidadoras de personas en condición de discapacidad?<sup>6</sup>

1. Definición del grupo de riesgo: priorizando zonas de alta vulnerabilidad en el territorio dependiendo de su perfil epidemiológico.
2. Identificación de las personas que pertenecen al grupo de riesgo: a partir del trabajo de campo en zonas priorizadas y los sistemas de información en salud.
3. Realizar visita domiciliaria: para reconocer el entorno en la que está inmersa la persona cuidadora, la persona sujeta de cuidado y su familia
4. Conformación y fortalecimiento de redes/grupos de apoyo y ayuda mutua con usuarios, cuidadores y familiares del grupo de riesgo: convocando a personas cuidadoras interesadas en participar en grupos de apoyo y de ayuda mutua.
5. Planeación participativa: promoviendo la participación de las personas cuidadoras y comunidad en general.
6. Coordinación Intersectorial: realizando acciones en los entornos para la promoción de la salud con cuidadores y personas sujetos de cuidado, armonizando los planes, programas y proyectos presentes en el territorio y generando acciones articuladas con otros sectores para operativizar las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS) en el marco del Modelo Integral de Atención en Salud (MIAS).
7. Organización y participación social: para fomentar procesos de participación individual para que las personas cuidadoras conozcan sus capacidades y habilidades personales, fortalezcan ac-

<sup>6</sup> Manual de cuidado al cuidador de personas con trastornos mentales y/o enfermedades crónicas discapacitantes, Ministerio de Salud, septiembre de 2016.

titudes y habilidades para alcanzar sus objetivos, capacitándose en torno a:

- Derechos y deberes en salud
  - Mecanismos de participación social
  - Desarrollo de capacidades
- Movilización social
  - Control social
8. Promover procesos organizativos: para la defensa de sus derechos, identificación de necesidades y propuestas en materia de salud.



## CONCLUSIONES:

La Defensoría del Pueblo a través de su Delegada para el Derecho a la Salud realizará el monitoreo, la verificación y el seguimiento a la reglamentación y aplicación y de la política pública, con el fin de velar por la protección del derecho fundamental a la salud de estas personas.

Es necesario que la Defensoría, a través de nuestra Delegada para el Derecho a la Salud, participe en la conmemoración del día del cuidador, el 24 de julio (24 horas 7 días a la semana).

## GLOSARIO

**EAPB:** Entidades Administradoras de Planes de Beneficios

**EPS:** Entidades Promotoras de Salud

**ET:** Ente territorial

**GIRS:** Gestión integral del riesgo en salud

**IPS:** Institución Prestadora de Servicios de Salud

**MIAS:** Modelo integral de atención en salud

**MSPS:** Ministerio de Salud y Protección Social

**OMS:** Organización Mundial de la Salud

**PAIS:** Política de Atención Integral en Salud

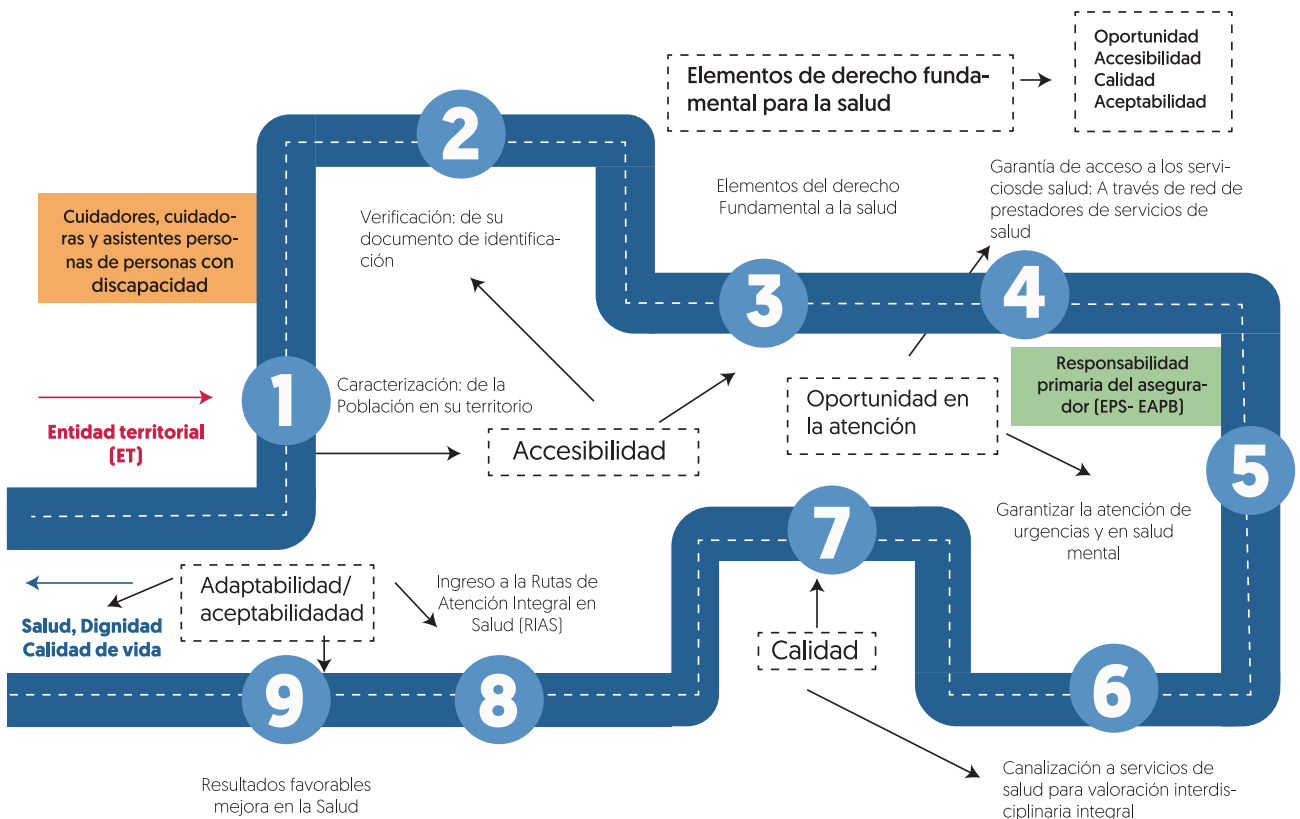
**PIDESC:** Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

**RIAS:** Rutas integrales de atención en salud

**SENA:** Servicio nacional de aprendizaje

**SGSSS:** Sistema General de Seguridad Social en Salud

## RUTA DE DERECHOS CUIDADORES, CUIDADORAS Y ASISTENTES PERSONALES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD





Recuerda que la Ley 2297 de 2023 establece los derechos de los cuidadores

- Ser reconocidos como miembros valiosos de la sociedad.
- Cuidar al familiar o paciente, y contar con autocuidado y/o bienestar.
- Formarse y capacitarse.
- Incentivar su formación básica y media a través del sistema educativo.
- Acceso a empleo y emprendimiento.
- Atención prioritaria en salud
- Flexibilidad en el horario laboral: trabajo en casa o remotamente.
- Creación de un perfil ocupacional del cuidador.
- Acceso a programas sociales del Estado con garantía de prelación en programas sociales e inscripción en el régimen subsidiado.
- Garantías en los programas de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y tratamiento oportuno

Si te han vulnerado el derecho a la atención oportuna, integral, con respeto y calidad tienes varias herramientas para restablecer tu DERECHO A LA SALUD

Derecho de Petición dirigido a la Entidad Administradora de Planes de Beneficio- EAPB-EPS

Acude a las entidades que protegen los Derechos Humanos:  
Defensoría del Pueblo,  
Procuraduría General de la Nación  
Personerías Municipales  
Superintendencia Nacional de Salud

Recuerda que Defensoría del Pueblo protege, divulga y promueve los Derechos Humanos, en particular el Derecho Fundamental a la Salud.



Escanea el código QR y encuentra la sede de la Defensoría más cercana



**Defensoría  
del Pueblo**  
COLOMBIA

#NosUnenTusDerechos

**Defensoría del Pueblo de Colombia**

Calle 55 N° 10-32

Apartado Aéreo: 24299 - Bogotá, D. C.

Código Postal: 110231

Tels.: 314 73 00 - 314 40 00

[www.defensoria.gov.co](http://www.defensoria.gov.co)